

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE MONCLOVA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Dos escritos de idéntico contenido y anexos, el primero digitalizado y el segundo en original de Rosanilda González Noriega, quien se ostenta como Síndica de Mayoría del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza.	330-SEPJF y 1837

El escrito con sus anexos digitalizados se enviaron el veintiséis de enero del año en curso y se recibieron el veintisiete siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de una delegada de la promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que el escrito en original con sus anexos, se recibieron el treinta y uno de enero, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintitrés.

Con los escritos de cuenta, de idéntico contenido y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como como Síndica de Mayoría del Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, contra el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:

La aprobación, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, por el Poder Ejecutivo de la Unión, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, en específico:

*Artículo Primero.- [...] Se **adicionan** [...] el artículo 3 Bis [...], el tercer párrafo de la fracción VIII Bis del artículo 4 [...], el artículo 18 Bis primer párrafo, fracciones I, II, III y IV [...], los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social. [...]*

En este punto conviene precisar que esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que, por ‘Presupuesto de Egresos’ se entiende el decreto que

¹ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

contempla y autoriza las erogaciones necesarias para la realización de las actividades, obras y servicios públicos durante un período determinado. Así, el Presupuesto de Egresos, en cuanto a su aspecto material, tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley; es decir, no participa de la generalidad, como característica esencial de ésta.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con la controversia constitucional 15/2023**, promovida por el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, **y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023**, promovidas respectivamente por los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por diversos Diputados y Senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, así como por el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

Por otro lado, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **18/2023**, promovida por el Municipio de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

SRB/JHGV/ANRP. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 193039

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z / 15/02/2023T17:34:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 cd e5 df d3 2c d6 72 40 51 d4 85 25 d1 14 ed bb a3 1b 27 ce 86 f9 2b 4b d1 8c ca 2b 02 7e 8a bf cc 71 e4 7e aa e8 ad 3f 38 0e 15 8b 30 a3 32 00 18 5e 3f cf 49 ae 39 50 25 87 fc 91 f0 95 55 9a f7 d5 3f 70 7c c2 7d 60 2d 51 aa 03 1b 4c 5e 11 19 c8 96 e2 aa e4 6f 9e d7 62 f7 61 8f b7 0b e2 f5 45 23 49 b4 c6 88 95 92 db e9 30 a1 66 ac 50 3b 5a a6 35 3d d9 ad 35 fb 1a ac bc 75 e8 7e 12 0e ea 42 69 f2 b5 a5 0e ec aa 44 db 03 70 e9 ff 14 bc 34 01 79 d8 31 70 e0 38 f0 08 87 75 6f 87 9c f8 83 6c 16 a4 ae 2f ca 49 08 8b f8 41 9a 10 e0 b6 8d 4a d3 31 bc 4a 24 e5 6c 42 1d b2 da 47 6d 4f 6d 1b 68 6b 0c 41 f8 82 4c e0 c8 1e bf 23 ee 29 0a e0 eb 4a 38 24 c2 6a 69 f9 83 f6 bf 8b 28 09 a1 09 ee 4f b8 0b ff c4 66 bf a6 b7 e4 0e ea dc e4 fc 2c 92 e4 76 71 0c 99 c3 f2 9d ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z / 15/02/2023T17:34:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/02/2023T23:34:07Z / 15/02/2023T17:34:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5504663			
	Datos estampillados	38EBDC908A0586C7886DB8E8482853E76A43D7D85822BECB3B630B1FDC0498BB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:23Z / 14/02/2023T14:30:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 e1 8f c1 f6 cf 42 d0 a3 46 4a ec d4 c0 50 c4 56 50 6f db d3 3b 17 ba ba a3 eb ea 1e ba b7 d3 ee 7e 07 80 00 73 ad 5d 62 77 07 ab 4f c8 5c 6a 9c bd 1b c2 93 9a c5 72 9d 37 15 e4 1c af 8c d2 df 18 2b 15 b7 f6 5a 56 10 1c 76 c4 bb a5 87 dd 0e 8c b2 e6 8f d7 50 b3 61 83 fc 77 ad 14 c9 78 63 af ed f7 3f 20 a6 c2 42 4d ca e1 5e ef d3 d2 49 2a de 5b 0b e7 7e ab 4a 9a e2 2f 13 94 c0 b5 1b cc 12 44 a8 f3 d8 03 c3 a9 ce bf 63 04 a6 8d 73 46 44 ab b2 10 07 93 51 f2 e1 56 33 55 0e 68 37 58 87 27 d0 aa 25 93 9b 9f 96 94 44 e6 5a 8a 7c f4 7d ba 81 25 18 8b 1e 71 73 69 48 55 a0 22 a0 8f b6 35 c0 cb 14 96 25 ad 8c 7e 05 ea 15 d1 80 8e 78 f8 2b 17 ca b2 c4 5f 61 86 c0 97 a3 e8 27 79 97 95 e4 a8 5c f3 2b 5f 96 46 d0 a5 64 82 06 bc b1 2f f4 d7 62 20 2f f6 1b 29 cf 46 84 5d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:29Z / 14/02/2023T14:30:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2023T20:30:23Z / 14/02/2023T14:30:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5498605			
	Datos estampillados	3F5E0A6373EC4A96E423485D10550EDA9090E8B8E11FBE9EE999C96527FA1F7D			